

**MULTAN A VARIAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 041-83-ITI|TUR|DGST.**

Lima, 04 de Agosto de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 027-80-ICTI|TUR-SE se estableció la obligación anual de las empresas de servicios turísticos de renovar su inscripción en el Registro correspondiente;

Que por Resolución Ministerial N° 226-83-ITI|TUR se prorrogó el plazo para efectuar la renovación de la inscripción en el Registro de Empresas de Servicios Turísticos correspondiente a año 1983;

Que a pesar de la prórroga concedida, la Agencia de Viajes y Turismo CORTUINSA TOURS E.I.R.L. no ha cumplido con la obligación señalada incurriendo en falta sancionable prevista por ley;

Estando a lo expresado por la Dirección de Gestión Empresarial por Informe N° 057-83-ITI|TUR|DGST|DGE;

En aplicación del Decreto Supremo N° 024-76-IT|DS, Decreto Supremo N° 027-80-ICTI|TUR-SE y Decreto Legislativo N° 170, así como Decreto Ley N° 23034;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**— Sancionar a la Agencia de Viajes y Turismo CORTUINSA TOURS E.I.R.L. con una multa cuyo monto asciende al doble de la suma que le correspondía pagar como derecho de inscripción.

**Artículo 2°.**— La empresa citada deberá cumplir con regularizar ante la Dirección General de Servicios Turísticos la renovación de su Registro Turístico dentro del término de 15 días de notificada, debiendo aparejarse el comprobante de pago de la multa a que se refiere el artículo primero.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER RIOS BURGA, Director General de Servicios Turísticos.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 045-83-ITI|TUR|DGST**

Lima, 11 de Agosto de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35° del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado por Resolución Suprema N° 060-77-IT|DS, establece la obligatoriedad de mantener vigente una fianza o garantía bancaria o financiera, solidaria, irrevocable y de realización automática como respaldo de las obligaciones económicas que contraigan con turistas que

utilicen sus servicios y por las multas a que hubiere lugar;

Que las Agencias de Viajes y Turismo que en la parte resolutive se indican, a pesar del tiempo transcurrido, no han cumplido con la obligación precedentemente señalada, lo que constituye falta grave tipificada por el Reglamento aplicable;

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión Empresarial mediante Informe N° 067-83-ITI|TUR|DGST|DGE;

En aplicación de los artículos 68°, inciso c) y 69°, inciso b) del Reglamento aplicable, así como Artículo Unico del Decreto Ley 23034 y Decreto Legislativo N° 170.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**— Sancionar a cada una de las Agencias de Viajes y Turismo de categoría Nacional que a continuación se señalan, con una multa de Cier Mil Soles Oro (S/. 100,000.00), bajo apercibimiento de cancelación:

PERUVIAN EXCITING TOURS S.A., Av. Arequipa 2885, San Isidro.

TOURISM SERVICE S.A., Av. Ricardo Palma 990, Miraflores.

REGENTES TOURS S.A., Colmena 530 — Of 213, Lima.

**Artículo 2°.**— Las empresas sancionadas deberán abonar la multa en el Banco de la Nación a la cuenta del Fondo de Promoción Turística (FOP-TUR), remitiendo copia del comprobante de pago a la Dirección General de Servicios Turísticos dentro del término de 15 días de notificada con la presente Resolución.

**Artículo 3°.**— El apercibimiento se hará efectivo si en el término de 15 días de notificada la presente Resolución, no se ha cumplido con el pago de la multa impuesta y con actualizar en su monto la vigencia de la fianza o garantía bancaria o financiera con arreglo a Ley.

**Artículo 4°.**— Remitir copia de la presente Resolución al Banco de la Nación y al Fondo de Promoción Turística.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER RIOS BURGA, Director General de Servicios Turísticos.

**OTORGAN CARACTER OFICIAL AL IX CONGRESO NACIONAL DE "APAVIT"**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 514 83 ITI|TUR**

Lima, 16 de agosto de 1983.

Visto el Oficio N° 321 de 3 de agosto 1983, del Presidente de la Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo, mediante el cual solicita la oficialización del IX Congreso Nacional de la APAVIT, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, entre el 27 y 30 de agosto de 1983;



Lima, Lunes 22 de Agosto de 1983

**CONSIDERANDO:**

Que, la realización del IX Congreso Nacional de la APAVIT cuyo lema es: "Crisis, un Reto presente para el futuro del Turismo Nacional" posibilitará un análisis de la realidad sectorial y de las perspectivas para el desarrollo de la actividad turística;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.**— Otorgar carácter oficial al IX Congreso Nacional de la APAVIT, organizado por la Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo — APAVIT, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, entre los días 27 y 30 de agosto de 1983.

Regístrese y comuníquese.

IVAN RIVERA FLORES, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

**DECLARAN NULAS VARIAS RESOLUCIONES DIRECTORALES**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL  
N° 035-83-ITI/TUR**

Lima, 21 de Julio de 1983.

Visto el Recurso de Apelación presentado por el señor Gustavo Monge Guerra, en el expediente N° 000600, contra la Resolución Directoral N° 013-83-DT-DD-ITI-ICA del 29 de Abril de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Directoral N° 005-83-DD-ITI-DT de fecha 07 de Marzo de 1983, la Dirección Departamental de Ica, dispone el desalojo del recurrente, quien ocupa la habitación N° 11 del establecimiento de hospedaje Hostal Tipo Básico Castilla, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 317, Ica, por incumplimiento del contrato de hospedaje;

Que, con fecha 14 de Marzo de 1983, el recurrente presenta recurso de reconsideración contra la R. D. N° 005-83-DD-ITI-DT, el mismo que fue declarado infundado por R. D. N° 013-83-DT-DD-ITI-ICA;

Que, el Art. 94° del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por Decreto Supremo N° 006-73-IC/DS del 29 de Marzo de 1973, modificado por Decreto Supremo N° 028-80-ICTI/TUR-SE del 18 de Junio de 1980, dispone que cuando no se fijó la duración del contrato de hospedaje, el hotelero podrá anunciar al huésped, su voluntad de dar por terminado el contrato al término de 15 días;

Que, la Carta Notarial, con la cual la Administración comunica al huésped su decisión de dar por terminado el contrato, fué cursada con fecha 19 de Marzo de 1983, con posterioridad a la fecha de expedición de la Resolución Directoral N° 005-83-

DD-ITI-DT, que dispone la rescisión del referido contrato;

Que, asimismo, la Dirección Departamental ITI de Ica, carece de facultad para ordenar el desalojo de la habitación N° 11, ocupada por el recurrente, toda vez que el párrafo segundo, del artículo 94° del Reglamento citado, sólo le autoriza a resolver los conflictos derivados de la rescisión del contrato de hospedaje, requiriéndose si fuera necesario, el apoyo de la fuerza pública;

Que, en razón a lo expuesto, la Resolución Directoral N° 005-83-DD-ITI-DT antes referida, es nula ipso jure, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prevista por la Ley al no haberse cursado previamente la comunicación señalada en el artículo 94° del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45°, inciso c), 46° y 47° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, que fuera aprobada por Decreto Supremo N° 006-SC del 11 de Noviembre de 1967; y,

En aplicación del artículo 12° del Decreto Supremo N° 034-81-ITI/DM del 18 de Diciembre de 1981 y artículo 37° del Decreto Legislativo N° 217 del 12 de Junio de 1981;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** — Declarar nula la Resolución Directoral N° 005-83-DD-ITI-DT de fecha 07 de Marzo de 1983 expedida por la Dirección Departamental ITI de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** — Remítase todo lo actuado, a la Dirección Departamental ITI de Ica, a efectos de que reinicie el trámite que corresponda, a partir del estado anterior a la nulidad declarada.

**Artículo 3°.** — Transcribir la presente Resolución a las autoridades Políticas y Municipalidades del Departamento de Ica, para los fines del caso.

Regístrese y Comuníquese.

HECTOR GADEA RUBIO, Viceministro de Turismo.

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL  
N° 038-83-ITI/TUR**

Lima, 25 de Julio de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° DE-379-82 del 26 de Noviembre de 1982, se instauró proceso administrativo al ex-trabajador del Plan COPESCO, Ing° Augusto Flores Abarca, por supuestas irregularidades efectuadas durante el desempeño de sus funciones como Ingeniero Residente en la Obra Carretera Urcos-Juliaca;

Que, por Resolución Directoral N° DE-021-83 del 01 de Marzo de 1983, la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO en razón al Informe N° CPA-001-82 del 10 de Enero de 1983, de la Comisión de Procesos Administrativos, de dicha entidad, resuelve destituir al referido funcionario e inhabilitarlo para ingresar